Palmira, octubre 24 de 2023

Señor Juez de reparto E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela

Accionante: LINA MARCELA PACHECO NACIBAR

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) y

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Yo, LINA MARCELA PACHECO NACIBAR, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.632.584 respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos invoco ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Para efectos del proceso de selección DIAN 2022, se establecieron el tipo de pruebas y su ponderación para la valoración de las competencias de los aspirantes, siendo la fase de pruebas escritas el momento de obtención de evidencias sobre la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo; las pruebas son la herramienta mediante la cual se obtiene medición del nivel de los aspirantes respecto al perfil y las funciones del cargo al cual se inscriben; entiéndase que las pruebas objetivas son el mecanismo más adecuado considerando que aplica el mismo rasero a los evaluados y permite la evaluación masiva, es así, como a partir de las pruebas objetivas es posible comparar a los inscritos para reconocer no solo sus conocimientos, sino las aptitudes y capacidades.

De acuerdo con la convocatoria, la prueba escrita para el cargo GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANÍA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DIGITALES), INSCRIPCION 587021233

y según el resultado publicado en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil obtuve un resultado parcial de 63.63 del porcentaje en la **prueba competencias funcionales**, la cual era eliminatoria y constaba de 66 preguntas, prueba en la cual se requería obtener un mínimo de 70% de aprobación para continuar en el proceso y que se calificaran las pruebas de integridad y las pruebas comportamentales.

Haciendo uso de mi derecho a presentar reclamación sobre la calificación obtenida presenté de manera oportuna mis objeciones sobre la misma en octubre 09 de 2023 y a la

fecha **no me han dado respuesta a lo solicitado**, el día 23 de octubre del presente año, me dieron respuesta a la primera solicitud de fecha 28 de septiembre de 2023 identificada con No. De radicado **735237182**, proyectada por el señor **J. Ahumada** y firmada por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022 **Juan Carlos Mariño Báez** en la que me citan como **OBJETO DE LA PETICIÓN**:

- 1.- Se me permita ver los cuadernillos para verificar la veracidad de las preguntas
- 2.- Se me permita ver la Hoja de Respuestas
- 3.- Se dé a conocer las Claves de Respuesta del Cuadernillo
- 4.- La forma utilizada para determinar el puntaje dado

Reitero lo anterior fue la primera solicitud que realicé cuando solicité el acceso a las pruebas escritas.

Al analizar detenidamente la respuesta recibida observo que en la misma se cometieron las siguientes irregularidades:

No dan respuesta a mi reclamación realizada el 09 de octubre de 2023 dentro de los términos de oportunidad e identificada con radicado No. 743104950 y de asunto Reclamación resultados de la prueba escrita. GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANÍA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DIGITALES), INSCRIPCION 587021233 y cuya reclamación se deriva de lo revisado en el acceso a las pruebas como lo describo a continuación:

1. Prueba de competencias funcionales, eliminación de preguntas.

De las **66** preguntas formuladas, un total de **6** fueron eliminadas, es decir, el 9.09% de las preguntas formuladas no fueron tenidas en cuenta en la calificación final de esta prueba y allí en esas preguntas eliminadas puede estar una gran cantidad de respuestas acertadas por mí y que con ello variaría el resultado obtenido, por tal motivo solicito aclaración sobre como estas preguntas que fueron eliminadas afectaron mi calificación.

2. Prueba de competencias funcionales, calificación de preguntas.

Pregunta 69. El enunciado hace referencia a si se debe generar factura electrónica en el pago de anticipos:

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: Que se debe apartar en tener presente los riesgos e incumplimiento en operaciones.

R// Mi posición de acuerdo con la normatividad: Aquí no hay opción de respuesta válida ya que, en temas de facturación para pagos recibidos por anticipado, hay que tener en cuenta lo estipulado en la nueva regulación en materia de facturación

electrónica prevista en la Resolución 42 del 2020, incluye en dicho anexo técnico algunas precisiones técnicas y tecnológicas para la generación de la información de la factura de venta cuando se trate de pagos anticipados, lo cual es coherente con la diferencia entre estos y los anticipos prevista en el Concepto Unificado 001 del 2003, indicó la Dian. Al constituir el anticipo una entrega a buena cuenta no genera factura, a diferencia de los pagos anticipados, que obedecen a una retribución del pago del contrato, por lo que deben ser facturados en debida forma.

Pregunta 75. El enunciado hace referencia a la orientación que solicita el vocero de un resguardo Indígena en cuanto si debe realizar factura electrónica por los aportes que recibe de los asociados.

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: Que no tiene la obligación de facturar ya que por su régimen tributario está eximido de hacerlo.

R// Mi posición de acuerdo con la normatividad: Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida, ya que, los Resguardos Indígenas si tiene la Obligación de Facturar, diferente es, que sobre los aportes recibidos de sus afiliados no deba generar factura, ya que, este no configura la prestación de un servicio o la venta de un bien, pero esto no quiere decir que lo Exima de su responsabilidad como facturador.

Es así como mediante el oficio No. 0004381 de 2020, esta Entidad precisó que: "La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario. Existiendo como excepciones legales para el cumplimiento de este deber, las dispuestas en el artículo 616-2 ibídem, en el cual se expresan las operaciones que no requieren la expedición de factura (...)".

Así las cosas, se informa que los sujetos no obligados a facturar están taxativamente dispuestos en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020) y el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2020.

Por consiguiente, toda vez que las disposiciones legales vigentes sobre la materia no exceptúan a las entidades sin ánimo de lucro -ESAL de la obligación de expedir factura o documento equivalente, las mismas deberán cumplir con esta obligación sobre las operaciones de venta o prestación de servicios que efectúen.

Pregunta 77. El enunciado hace referencia a la emisión de una factura electrónica por parte de un Gran Contribuyente quien incluye en responsabilidad fiscal el O.99

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: 0.99 Puede indicar un rechazo.

R// Mi posición de acuerdo con la normatividad: Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida ya que, de acuerdo Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta Versión 1.8 (Resolución No. 000012 del 09 de febrero del 2021) el incluir una responsabilidad fiscal no establecida en el presente anexo:

Código	Significado
O-13	Gran Contribuyente
O-15	autorretenedor
O-23	Agente de Retención iva
O-47	Régimen simple de Tributación
R-99-PN	No aplica- otros*

Y el incluir una responsabilidad fiscal que no corresponde, no dé lugar al rechazo de la validación de la Factura electrónica, ya que los requisitos que se deben cumplir para que una factura electrónica sea validad y aceptada son los siguientes de acuerdo con lo establecido en la resolución 42 y específicamente el **Literal i del E.T** (Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas). que predomina sobre la resolución 42.

- 1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
- 2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
- 3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
- 4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
- 5. Fecha y hora de generación.
- Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
- 7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
- 8. Valor total de la operación.
- 9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
- 10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
- 11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
- 12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
- 13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
- 14. Incluir firma digital.
- 15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
- 16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

PRETENSIONES

Primero. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al derecho fundamental de petición vulnerados por las entidades accionadas, al

trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito.

Segundo. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la reponderación de mi calificación en las pruebas de competencias funcionales, revocar la eliminación de las preguntas y revisar las respuestas de las preguntas que considero fueron mal formuladas.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas el escrito de reclamación y la respuesta recibida al mismo.

JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Lina Marcela Pacheco Nacibar Calle 32 No 11-14 Linap2014@gmail.com

Cel. 3226136055

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CR 16 96 64 P 7 hgerena@cnsc.gov.co

Cel. 3103248203

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA CL 71 13 21 Bogotá D.C.

impuestos@areandina.edu.co

Cel. 3132229187

Atentamente,

ŲINA MARCELA PACHECO NACIBAR

CC.1.113.632.584